



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 54 De Viernes, 17 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220120025100	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Blanca Helida Velásquez Agudelo, Sara Daniela Chacón Velásquez	16/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220180054400	Ejecutivo	Cotrafa	Blanca Ines Garcia Gomez, Hugo Hernando Pulgarin Vallejo	16/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220200004400	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Fernando Hernandez Pabon, Clara Emilsen Hernandez Pabon	16/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220220035200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Samir Antonio Sotelo Oviedo, Keyner David Sotelo Oviedo	16/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 17 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d0476cb4-0777-4568-b7f7-7415bb02d74b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 54 De Viernes, 17 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220041200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Liana Cristina Ramirez Ramirez	Luz Dary Gonzalez Ortiz, Maria Fabiola Gonzalez Ortiz, Maria Herminia Gonzalez Ortiz, Maria Nohelia Gonzalez Ortiz, Personas Indeterminadas.--	16/05/2024	Auto Ordena - Estarse A Lo Dispuesto En Auto
05440408900220230035500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Argemiro De Jesus Gomez Naranjo	Ruben Dario Gomez Naranjo, Maria Luz Stella Gomez Naranjo	16/05/2024	Auto Decide - Tener Por Notificada Y Solicita Acreditar
05440408900220230044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Hernan Dario Usme Henao	16/05/2024	Auto Decide - Nombrar Curador
05440408900220230044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Hernan Dario Usme Henao	16/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 17 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d0476cb4-0777-4568-b7f7-7415bb02d74b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 54 De Viernes, 17 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230049900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Kevin Daniel Santos Oviedo, Jhonny Alberto Carvajal Olaya	16/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220230050100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Diego Quintero Jaramillo, Alejandro Orozco Orozco	16/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220230052200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Mariela De Jesus Pino Yepes	16/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220240000200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Daniel Rendon Ramirez, Johana Andrea Arbelaez Martinez	16/05/2024	Auto Decide - Tener Por Notificados
05440408900220240000200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Daniel Rendon Ramirez, Johana Andrea Arbelaez Martinez	16/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Auto Diligenciado

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 17 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d0476cb4-0777-4568-b7f7-7415bb02d74b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 54 De Viernes, 17 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240008700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Solangi Rodriguez Jimenez	16/05/2024	Auto Impone Sanción - Secretaria
05440408900220240009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Fernando Toro Ordoñez	16/05/2024	Auto Concede - Retiro Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 17 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d0476cb4-0777-4568-b7f7-7415bb02d74b



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1162

Una vez revisada la actuación, encuentra el despacho que la señora secretaria del Juzgado no ha incorporado al expediente el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 14 de marzo de 2024, ni las actuaciones posteriores, por estas circunstancias, se le ha llamado la atención de diversas maneras, sin embargo, no ha sido posible que actualice los expedientes, situación de la cual ya conoce la Comisión de Disciplina Judicial a quien se informará de lo acontecido.

Lo anterior, no es causa para paralizar el proceso, se ha verificado cuidadosamente por el despacho la existencia del auto que ordena seguir la ejecución, mismo que se encuentra debidamente notificado por estado, por lo que se dispone que de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4cbb189a772a24e382499ca33ec357524ab010328a3d974b071fd4bd15df10**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1165

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 054 el cual se fija virtualmente el día 17 de mayo de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4715384dac379169d993f8fae0e2e09948ad3639808833ca93c4c4cb04c714b**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1161

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 054 el cual se fija virtualmente el día **17 de mayo de 2024** sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f4f9a4f783aae1954cb111d0e912d65b26b2951c93bef59e78e42d935d464**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1163

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 054 el cual se fija virtualmente el día **17 de mayo de 2024** sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5a243b8d44124c5ecc2eec68ab095ac73343f3c04820f0cfc168933111b280**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1164

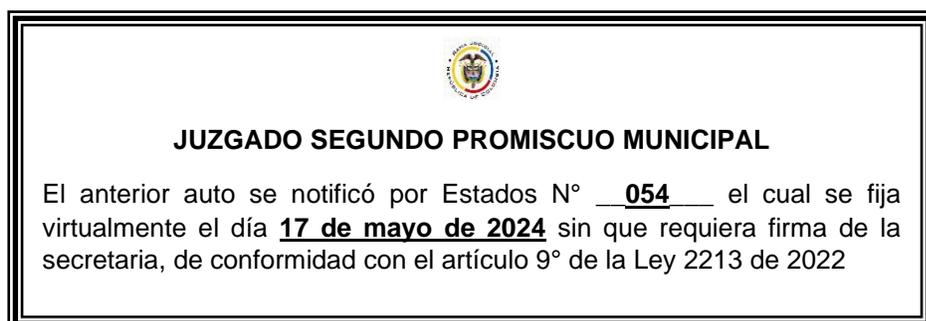
Una vez revisada la actuación, encuentra el despacho que la señora secretaria del Juzgado no ha incorporado al expediente el edicto emplazatorio de fecha 05 de marzo de 2024, un oficio diligenciado con fecha 15 de marzo de 2024, auto de embargo de fecha 30 de abril de 2024 y auto que ordena seguir adelante con la ejecución de la misma fecha, ni las actuaciones que estas decisiones conllevan, por estas circunstancias, se le ha llamado la atención de diversas maneras, sin embargo, no ha sido posible que actualice los expedientes, situación de la cual ya conoce la Comisión de Disciplina Judicial a quien se informará de lo acontecido.

Lo anterior, no es causa para paralizar el proceso, se ha verificado cuidadosamente por el despacho la existencia del auto que ordena seguir la ejecución, mismo que se encuentra debidamente notificado por estado, por lo que se dispone que de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f53309696009eb369c2d041e536a0760c9fee0633853f2c4ddf900088f5df61**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1160

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: LILIANA CRISTINA RAMIREZ
DEMANDADOS: LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2022-00412-00

Mediante escrito recibido el día 06 de marzo del presente año, vía correo institucional, la señora apoderada demandante, solicita al despacho se impartan órdenes a la secretaría para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en diversos ítems del auto admisorio de la demanda.

Al respecto debe decirse a la señora apoderada, que el edicto se encuentra elaborado y agregado al expediente desde el día 7 de febrero de 2024, en cuanto a las citaciones a la parte demandada, corresponde elaborarlas a la apoderada de la parte actora y en cuanto al oficio a registro, se debe verificar lo enunciado en el último párrafo del admisorio cuando se enuncia que la parte interesada remitirá copia del proveído sin necesidad de oficio y/o despacho comisorio a la entidad que corresponda.

Dada la carga laboral y la congestión por la que atraviesa este despacho judicial, se adoptaron las anteriores medidas desde hace aproximadamente ocho meses, sin que a la fecha se tenga conocimiento en proceso alguno de devolución o no registro de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c326537d1d52c83d101c431337352ace7da8a2bf79a5f9e087a90dc57f992a**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1154

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: ARGEMIRO DE JESUS GOMEZ NARANJO
DEMANDADOS: RUBEN DARIO GOMEZ NARANJO Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2023-00355-00

El señor apoderado demandante, informa al despacho sobre la transacción realizada entre demandante y demandados, por lo que solicita terminar el asunto de la referencia de manera anticipada, advirtiendo que los demandados se dan por notificados del auto admisorio de la demanda, sin embargo, previo a resolver, una vez revisada la actuación, no encuentra el despacho constancia del registro de la medida ordenada mediante oficio 932 de fecha 7 de noviembre de 2023, respecto del inmueble con matrícula 018-17242, por lo tanto, se dispone:

Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados RUBEN DARIO GOMEZ NARANJO CC. 70.904.813 y MARIA LUZ STELLA GOMEZ NARANJO C.C. 43.468.877 del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de noviembre de 2024, quienes manifiestan su aceptación sobre la transacción y partición aportada.

Una vez se acredite el registro de la medida, se procederá a resolver sobre la solicitud de terminación anticipada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af848e46693d1a706868c887356b3b973769097cf7ca15f52f8f1c08d547dcc1**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1158

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA
DEMANDADO: HERNAN DARIO USME HENAO
RADICADO: 054404089002-2023-00444-00

ASUNTO: ORDENA EMBARGO

Encontrándose el despacho resolviendo solicitudes del mes de enero del 2024, advierte recibido escrito vía correo electrónico institucional presentado por la apoderada demandante con fecha 22 de enero, en el cual media solicitud que, por ser procedente, se dispone

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargados que se llegaren a desembargar por cualquier motivo en el proceso radicado bajo el No. 2017—00578 adelantado en el Juzgado Laboral del Circuito del municipio de el Santuario, siendo demandante el BANCO GRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandado HERNAN DARIO USME HENAO. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA en contra de HERNAN DARIO USME HENAO C.C. 3.364.218 Radicado 054404089002-2023-00444-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36119903eccb37e82767acb3eeba360fb064e790a51375b49c53e39c8e2e35b**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1159

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA
DEMANDADO: HERNAN DARIO USME HENAO
RADICADO: 054404089002-2023-00444-00

ASUNTO: NOMBRA CURADOR

Cumplido lo ordenado en auto admisorio y conforme a lo solicitado, además de verificado el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya presentado el señor HERNAN DARIO USME HENAO C.C. 3.364.218, habrá de designarse curador ad-litem para que lo represente en el proceso en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente al demandado en el presente proceso, al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, quien puede ser localizado en la Calle 37 No. 64 A 48 de Medellín, correo contacto@hylegal.com.co

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd45d21709c9aad0d604446b51e210eb3ae3961cdf1ca94b72a8ecec5c9d945**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1158

Una vez revisada la actuación, encuentra el despacho que la señora secretaria del Juzgado no ha incorporado al expediente el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 06 de marzo de 2024, ni otras actuaciones emitidas al interior del proceso, por estas circunstancias, se le ha llamado la atención de diversas maneras, sin embargo, no ha sido posible que actualice los expedientes, situación de la cual ya conoce la Comisión de Disciplina Judicial a quien se informará de lo acontecido.

Lo anterior, no es causa para paralizar el proceso, se ha verificado cuidadosamente por el despacho la existencia del auto que ordena seguir la ejecución, mismo que se encuentra debidamente notificado por estado, por lo que se dispone que de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c94f630d0fb24da27e70658f01eb55740830072d7c92292903c69dfda96543**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1156

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY
DEMANDADA: MARIELA DE JESUS PINO YEPES
RADICADO: 054404089002-2023-00522-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada MARIELA DE JESUS PINO YEPES C.C. 21.994.266, se encuentra debidamente notificada según la certificación allegada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en la dirección electrónica jagp960405@gmail.com aportada por la apoderada demandante, demandada que en el término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$950.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK y en contra de la demandada MARIELA DE JESUS PINO YEPES C.C. 21.994.266, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

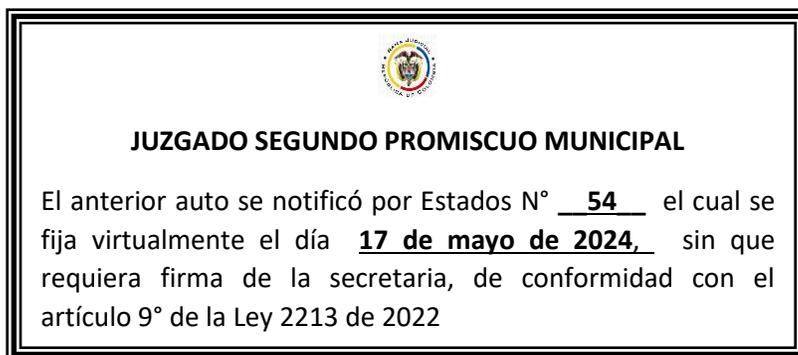
TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$950.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a09f6004cb11bae57daac823f05af723c5c22fde35fc2f0119a624acd0493d1**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1153

Ordena agregar al expediente auto 982 del 30 de abril de 2024, debidamente diligenciado

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f194d2be7a66a81f6be43049b592ba1949831763e3a4a683a90e16c09de396f**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1152

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, téngase por notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha abril 30 de 2024 en las direcciones electrónicas de los señores DANIEL RENDON RAMIREZ daniel_rr4@hotmail.com y JOHANA ANDREA ARBELAEZ joha_arbe@hotmail.com, con resultados positivos el 02 de mayo de 2024, según certificación allegada.

Secretaria informará si los demandados debidamente notificados, contestaron la demanda y/o pagaron la obligación objeto de recaudo contenida en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced158ec8df7d6504dde3d6cfef661cf3ac591f221e5a2339d1348f5d7fd6a68**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1151

En atención a la solicitud que antecede y referente al embargo de remanentes en el proceso 2023-00510 que se tramita en este ente judicial, dicha solicitud por el momento no es procedente, lo anterior toda que al revisar cuidadosamente el proceso 2023-00510 se encuentra lo siguiente: la última actuación en dicho proceso data del 06 de diciembre de 2023 mediante el cual se libra orden de pago y se decreta medida cautelar, para dicho proceso a ingresado múltiples solicitudes tales como: enero 12/24 notificación positiva, enero 12/24 notificación fallida, enero 23/24 notificación electrónica, marzo 12/24 medida cautelar, abril 17/24 liquidación crédito, mismas que se han resuelto mediante autos de abril 08/24, notificado por estados 09 de abril y 23 de abril notificado por estados de abril 24/24

De esta forma, sin incorporar por secretaria a la actuación las solicitudes y autos emitidos, puesto que resulta muy difícil, no solo para el despacho sino para los usuarios, tomar decisiones o a su vez elevar las mismas, es claro que es una labor que corresponde a la señora secretaria a quien se le ha pedido de diversas formas actualizar los expedientes, pero ello no ha sido posible, por ello, se compulsarán copias de esta actuación y del 2023-00510 a la Comisión de Disciplina Judicial para que haga parte de la investigación que se adelanta en contra de dicha empleada.

Se requiere a la señora secretaria para que proceda a actualizar el expediente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49619756e62fe646a0e6aecaf98d152a914ad8cc0a02bed891c1f4f289799dd**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo dieciséis de dos mil veinticuatro

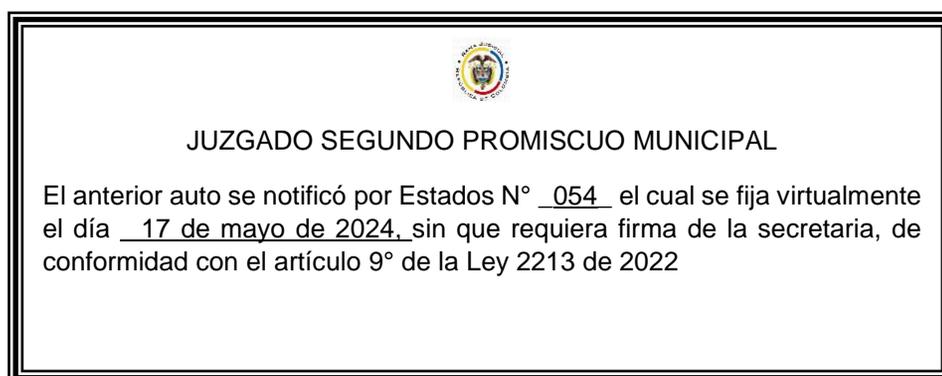
INTERLOCUTORIO NRO. 1150

La solicitud que realiza la dra. PAOLA LOMBANA AGUDELO. es procedente, en consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9226405defaab4424921255c1714fe99be54f6d2cebf38ba40a09408e963e8**

Documento generado en 16/05/2024 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>